



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ANA MARÍA BUITRAGO LÓPEZ**
Demandado: **CRISTIAN ALZÁTE ZULUAGA**
Radicado: **170014003010-2020-00272-00**
Interlocutorio: **838**

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Observando el proceso en mención, este despacho pudo observar que lo que busca la parte demandante es que se libere mandamiento de pago por cuenta de audiencia de conciliación que la demandante y el demandado suscribieron en la Notaría Primera de esta ciudad, respecto de los alimentos que por ley le debe el demandado a la menor **ISABELA BUITRAGO LÓPEZ**, que inicialmente fueron tasados en la sentencia de Familia de fecha 18 de marzo de 2013, pero que en consideración al desmejoramiento de las condiciones que habían dado lugar a la fijación en la respectiva sentencia, fueron objeto de revisión a través del mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Del contenido de la conciliación en su primer literal resolutivo, se puede leer que hubo una reducción de cuota alimentaria con la anotación que aplicaría bajo las mismas condiciones que fueron fijadas en el fallo del Juzgado Sexto de Familia de Manizales, de hecho se llegó a términos conciliativos sobre obligaciones de *hacer-inclusión de la menor en el sistema de beneficios sociales que dicha entidad contempla para los hijos de sus miembros activos*- lo que lleva a concluir que los términos y pretensiones que ahora se debaten, pertenecen al terreno propio de los jueces de familia.

Al respecto el artículo 21 del C.G.P, numeral 7, indica que los jueces de Familia en única instancia conocerán:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el presente proceso escapa al conocimiento de los jueces civiles municipales, se rechazará el presente proceso por falta de competencia y se ordenará la remisión del mismo a la oficina judicial de este distrito judicial para que sea repartido ante los jueces con categoría Circuito en la especialidad de familia.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ANA MARÍA BUITRAGO LÓPEZ** en contra de **CRISTIAN ALZÁTE ZULUAGA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos, a los JUZGADOS DE FAMILIA de este distrito judicial, previa asignación de reparto por intermedio de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
No. 079 del 20 de agosto del 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
SECRETARIA